

## **“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”**

En Buenos Aires a los 10 días del mes de Julio de 2020, **COWORKINGS ARGENTINOS S.A.S.** Representada en este acto por **Felipe Ezequiel Herrera** quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle **Av. Ángel Gallardo 551 Ciudad de Buenos Aires, con** domicilio electrónico: [felipe@espaciocentenario.com.ar](mailto:felipe@espaciocentenario.com.ar) CUIT Nro: 30-71655553-0 (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica al alquiler temporario de oficinas y no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar la mayor parte de sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a la Empresa, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa-

La Empresa presenta este “Convenio de Emergencia para el Sostentamiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”.

### **PRIMERO: PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.**

**A)** Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure

RE-2020-44063453-APN-DGDMT#MPYT

la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

**B)** Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

## **SEGUNDA:**

### **PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT**

**A)** La Empresa solicita la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de la medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero.

Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme el artículo TERCERO del acuerdo.

**B) Base de Cálculo Haberes:** Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 75 % del salario neto que le correspondiere durante el mes de julio de 2020 Dicho 75% siendo avalado por la Resolución 397/20. .

A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

**C) Aportes y Contribuciones:** Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-

204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75).

**TERCERO:**

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 31 días desde el 1 de Julio de 2020 hasta el 31 de Julio de 2020 con la excepción hecha en el artículo CUARTO.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

**CUARTO:**

Durante la vigencia del presente convenio y hasta la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa se compromete a arbitrar todos los medios que esten a su alcance para mantener las fuentes de trabajo. Idéntico compromiso se propone respecto de efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco pondrá en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptara ninguna otra medida sin dar intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo.

El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

**QUINTO:**

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

**SEXTO:**

La empresa confirma que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

**SEPTIMO:**

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad, a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución mensual a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$ 500, por cada trabajador de su nómina, y que esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC.

La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente acuerdo producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

**OCTAVO:**

Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de

RE-2020-44063453-APN-DGDMT#MPYT

conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

**NOVENO:**

La empresa se compromete a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración.



Felipe HERRARA  
**Socio Gerente Coworkings Argentinos SAS**

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 18 de Diciembre de 2020

Al señor Ministro de Trabajo

Dr. Claudio Moroni

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud en mi carácter de Asesora Letrada de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) con domicilio electrónico para recibir notificaciones laborales@faecys.org.ar y domicilio real en Avda. Julio A Roca 644 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Sr Ministro me presento y digo

En el marco del acuerdo UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO RES. 397/20 vengo a prestar conformidad a los listados de empleadores que han adherido al Acuerdo conforme al listado adjunto.

RE-2020-88676125-APN-DGD#MT

	IF ACUERDO		IF NOMINA		
EX-2020-30171413- -APN-DGDMT#MPYT JAISPUR SRL	IF-2020-30171899-APN-MT		IF-2020-30171899-APN-MT		
EX-2020-30086674- -APN-MT DIKTER SA	IF-2020-30087444-APN-MT		IF-2020-30087677-APN-MT		
EX-2020-30076761- -APN-MT CERÁMICA MARTIN SA	IF-2020-30077010-APN-MT		IF-2020-30077010-APN-MT		
EX-2020-31558859- -APN-DGDMT#MPYT EMMA BEATRIZ BURIGOTTO	RE-2020-31558304-APN-DGDMT#MPYT		RE-2020-31558189-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-32660190- -APN-DGDMT#MPYT ALSINA MERCEDES ANA	RE-2020-32659741-APN-DGDMT#MPYT Y RE-2020-32660129-APN-DGDMT#MPYT		RE-2020-32659601-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-30360972- -APN-DGDYD#JGM GARBARINO	RE-2020-30360798-APN-DGDYD#JGM		RE-2020-30360948-APN-DGDYD#JGM		
EX-2020-30817887--APN-DGDMT#MPYT MARIA BELEN CARRASCOSA	IF-2020-30824302-APN-DTD#JGM		IF-2020-30824302-APN-DTD#JGM		
EX-2020-32642043- -APN-DGDMT#MPYT JURI SAUAN ALEJANDRO CLAUDIO	RE-2020-32641647-APN-DGDMT#MPYT Y RE-2020-32641914-APN-DGDMT#MPYT		RE-2020-32641499-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-45044270--APN-DGDMT#MPYT LUVIC SRL	IF-2020-45044412-APN-MT		IF-2020-45044412-APN-MT		
EX-2020-41999761- -APN-DGDMT#MPYT BLACK CARBAJAL Y CIA S.A.	RE-2020-41999192-APN-DGDMT#MPYT		RE-2020-41999192-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-34139055-APN-MT MESHU SRL	IF-2020-34140544-APN-MT		IF-2020-34140544-APN-MT		
EX-2020-29265594-APN-DGDMT#MPYT UNIMACO SA	IF-2020-29265266-APN-DGDMT#MPYT		IF-2020-29265266-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-30521849-APN-DGDMT#MPYT MACER SA	RE-2020-30519383-APN-DGDMT#MPYT		IF-2020-30520990-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-35220796-APN-MT COMPAÑIA ARGENTINA DE DISEÑO SA	IF-2020-35221137-APN-MT		IF-2020-35221137-APN-MT		
EX-2020-36610860-APN-DGDMT#MPYT SOLUCIONES MRO SAIC	IF-2020-36610980-APN-MT		IF-2020-36610980-APN-MT		
EX-2020-38523336-APN-MT CENCOSUD SA	IF-2020-38523663-APN-MT	IF-2020-38523663-APN-MT	IF-2020-38523663-APN-MT		
EX-2020-43212960- -APN-DGDMT#MPYT RAURICH AMANDA HERMINIA	RE-2020-43212881-APN-D	RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-41894629- -APN-DGDMT#MPYT EN EL LIVING S.R.L.	RE-2020-41894309-APN-D	RE-2020-41894309-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-41894309-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-31830210- -APN-DGDMT#MPYT PROYECTOS G Y B S.R.L.	RE-2020-31823284-APN-D	IF-2020-31830109-APN-DGDMT#MPYT	IF-2020-31830109-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-31483224- -APN-DGDMT#MPYT COWORKINGS ARGENTINOS S.A.S.	RE-2020-31480085-APN-D	IF-2020-31480430-APN-DGDMT#MPYT	IF-2020-31480430-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-44063618- -APN-DGDMT#MPYT COWORKINGS ARGENTINOS S.A.S.	RE-2020-44063453-APN-D	IF-2020-44063466-APN-DGDMT#MPYT	IF-2020-44063466-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-29734280- -APN-DGDMT#MPYT DEMIBELL S.A.C.I.F. e.I	RE-2020-29734169-APN-D	RE-2020-29734169-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-29734169-APN-DGDMT#MPYT		
EX -2020-41056536-APN-DGDMT#MPYT PROYECTOS Y GESTIONES 2011 SA	RE-2020-41056468-APN-D	RE-2020-41056412-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-41056412-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-33270651- -APN-MT GUSTAVO JAVIER VARELA	IF-2020-33271014-APN-MT	IF-2020-33271014-APN-MT	IF-2020-33271014-APN-MT		
EX-2020-35117824- -APN-DGDMT#MPYT MASTROBUONO JOSE ALBERTO	RE-2020-35117731-APN-D	RE-2020-35117731-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-35117731-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-40105132- -APN-DGDMT#MPYT HERBOESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	RE-2020-40065482-APN-D	RE-2020-40065482-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-40065482-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-55968939-APN-DTD#JGM	
EX-2020-42340184-APN-DGDMT#MPYT MARKETING TRADE SERVICES SA	RE-2020-42340043-APN-D	RE-2020-42340142-APN-DGDMT#MPYT	RE-2020-42340142-APN-DGDMT#MPYT		
EX-2020-42319098-APN-DGDYD#JGM PRINTEL SA	RE-2020-42317420-APN-D	RE-2020-42318051-APN-DGDYD#JGM	RE-2020-42318051-APN-DGDYD#JGM		
EX-2020-29730365- -APN-DGDMT#MPYT GOSSIP S.A.	RE-2020-29730188-APN-D	IF-2020-31016183-APN-DNRYRT#MPYT	IF-2020-31016183-APN-DNRYRT#MPYT		

Saludo Atte.-



Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada

RE-2020-88676125-APN-DGD#MT